

DONDEY BULNES 343 S D O° S/N - SAN MIGUEL DE
TUCUMAN - SAN MIGUEL DE TUCUMAN - TUCUMAN
LUGAR DE NACIMIENTO TUCUMAN

Civil 20-30841223-8

Dr. A. Florencio Pandolfo
Ministro del Interior y Transporte

PUEGAR

IDARG30841223<5<<<<<<<<<<<<<<<<<<<
8404039M3006298ARG<<<<<<<<<<<<<<<<<<<6
REYES<<ISAIAS<HIPOLITO<<<<<<<<<<<<<

Seguro Obligatorio Automotor

Dispositivo de Control Automático L. 28.343

SANCOR SEGUROS

REF: 9971409 PÓLIZA 10393410

ENDOSO

VIG. Desde las 12hs del día 10/03/2022 Hasta las 12hs del día 10/03/2023

Abona con la papeleta de crédito Visa

Asegurador: REYES ISAÍAS HIPOLITO

Vehic. Marca: RI NAULT DUSTER OFROCH 1.6 OUTSIDER 2017

Tip. Veh. C: Pick Up/Utilitario **Fabrica: AB287AW**

Motor/Chasis: K4M2842Q10R607-23Y9SR09SIJ784215

Asistencia al Vehículo y Pasajeros: SI (Producto SA 01)

101 102518270224 43000

REPOSICION DE LA PAGA 257 00222AV01

REPOSICION DE LA PAGA 257 00222AV01

AUTOMOTOR IDENTIFICACION

TITULAR: REYES ISAIAS HIPOLITO
DOC.: D.N.I. 30841223

DOMICILIO: BULNES N°: 343 Piso: 8 Depto.: B SAN MIGUEL DE
TUCUMAN CAPITAL TUCUMAN

ESTEBAN DANIEL OSATINSKY
INTERVENTOR DEL REGISTRO
NACIONAL DE LA PROPIEDAD
DEL AUTOMOTOR: TUCUMAN N° 7

FIRMA

EXHIBIDA POR EL TITULAR NO TIENE VENCIMIENTO

 Ministerio de
Justicia y Derechos Humanos
Presidencia de la Nación

DNRPA 



CONTRALIBROS
OFICIAL AUXILIAR
POLICIA DE TUCUMAN

Opio Tard

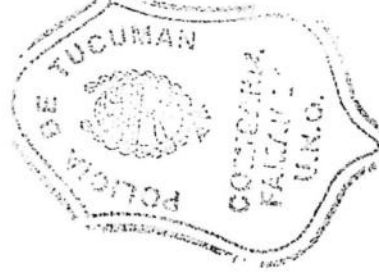
Señor Jefe.
Director MEDICINA LEGAL U.R.O.

S _____ / _____ O: _____

Ref.: Solicitar E.M.L

Solicito a Ud. quiera tener a bien disponer que un facultativo de esa Unidad, proceda a realizar el correspondiente E.M.L al ciudadano REYES ISAIAS HIPOLITO, argentino, instruido, soltero, empleado, de 38 años de edad, DNI no 30.841.223, Con domicilio Avda. Bulnes Nro343, 8vo B, S.M.TUC., quien resultare CAUSANTE por la causa: LESIONES CULPOSA, VICTIMA: BAZAN FRANCO EXEQUIEL- Ocurrido: 30/07/2022.-
INTERVIENE: UNIDAD FISCAL DE DECISION TEMPRANA C.J.MONTEROS.-

Estimare se informe como es de practica.-



GONZALEZ E. GONZALO
OFICIAL AUXILIAR
LEGISLACION

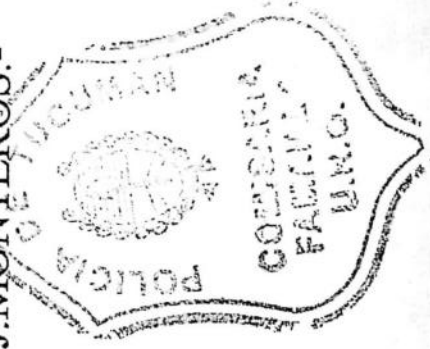
COMISARIA DE FAMILIA, 30 DE JULIO DEL 2022.-

Señor Jefe.
Director MEDICINA LEGAL U.R.O.
S / O:

Ref.: Solicitar TOXICOLOGICO

Solicito a Ud. quiera tener a bien disponer que un facultativo de esa Unidad, proceda extraer muestra de ORINA para el correspondiente Examen al ciudadano REYES ISAIAS HIPOLITO, argentino, instruido, soltero, empleado, de 38 años de edad, DNI no 30.841.223, Con domicilio Avda. Bulnes Nro343, 8vo B, S.M.TUC., quien resultare CAUSANTE por la causa: LESIONES CULPOSA, VICTIMA: BAZAN FRANCO EXEQUIEL- Ocurrido: 30/07/2022.- INTERVIENE: UNIFAD FISCAL DE DECISION TEMPRANA

C.J.MONTEROS.-



Estimare se informe como es de practica.-

GONZALEZ F. GONZALO
OFICIAL AUXILIAR
POLICIA DE TUCUMAN

Señor Jefe.
Director MEDICINA LEGAL U.R.O.
S / O:

Ref.: Solicitar DOSAJE ALCOHOLICO

Solicito a Ud. quiera tener a bien disponer que un facultativo de esa Unidad, proceda extraer muestra de SANGRE para el correspondiente Examen al ciudadano REYES ISAIAS HIPOLITO, argentino, instruido, soltero, empleado, de 38 años de edad, DNI no 30.841.223, Con domicilio Avda. Bulnes Nro343, 8vo B, S.M.TUC., quien resultare CAUSANTE por la causa: LESIONES CULPOSA, VICTIMA: BAZAN FRANCO EXEQUIEL- Ocurrido: 30/07/2022.- INTERVIENE: UNIFAD FISCAL DE DECISIÓN TEMPRANA C.J.MONTEROS.-



Estimare se informe como es de practica.-

GONZALEZ F. GONZALO
OFICIAL AUXILIAR
POLICIA DE TUCUMAN

COMISARIA DE FAMAILLA, 30 DE JULIO DEL 2022.

Señor Jefe

DIVISION DE CRIMINALISTICA URO

Oficina:

Ref.: SOLICITAR INTERVENCION

Causa: LESIONES CULPOSAS – Victima: BAZAN FRANCO EXEQUIEL-
Causante: ISAIAS HIPOLITO REYES- Ocurrido: 30/07/2022- Interviene: U.D.T

Consecuente con la tramitación de la causa del epígrafe. Sirva a Ud.
disponer que personal de esa División proceda a realizar la correspondiente Intervención en el
lugar teatros de los hechos, **RUTA NACIONAL 38- altura del Ingreso Principal al Barrio
Tres María- de estas Ciudad de Famailla-** Con las medidas necesarias para el presente hecho

Estimare informe como es de práctica y la brevedad posible



GONZALEZ F. GONZALO
OFICIAL AUXILIAR
POLICIA DE TUCUMAN

Tipo: ARCHIVO MONTEROS LESIONES CULPOSAS (ARCHIVO)

Persona firma: GUTIERREZ ANTONIO NICOLAS

Fecha: 29/11/2022

Confeciona: RODRIGUEZ SARA ROSALINA

ARCHIVO POR MANIFIESTA IMPOSIBILIDAD DE REUNIR ELEMENTOS DE CONVICCIÓN – ART. 154, 2° SUPUESTO, LEY 8933 (NUEVO CPPT)

CAUSA: REYES ISAIAS HIPOLITO S/ LESIONES CULPOSAS - ART. 94 PÁR. 1 VICT: BAZAN FRANCO EZEQUIEL. F.H.: 30/07/2022 14:10 ruta nacional 38- famailla . Expte: M-003922/2022.

Monteros, 29 de Noviembre de 2022.

Las presentes actuaciones se inician por la actuación de oficio de personal policial en virtud de la noticia criminis .Que atento al relato contenido en la mencionada acta para documentar intervención y diligencias practicadas, el cual si bien son demostrativos de un comportamiento que quedaría comprendido “a prima facie” dentro del ámbito del injusto penal, en la figura de LESIONES CULPOSAS, derivadas de un accidente de tránsito, en el análisis de los aspectos que configuran la tipicidad de la conducta analizada objetivamente. Es sabido que el estadio de la tipicidad solo es el primer escalón de análisis en la atribución penal de la conducta que debe aún pasar por el tamiz de la antijuridicidad y la culpabilidad antes de poder ser reprochada. Siendo un respetuoso de las garantías y principios constitucionales, como así también de la correcta interpretación de la teoría del delito, a mi entender estamos ante un caso cuya afectación al Bien Jurídico protegido (Integridad Física), es considerado una acción que aunque formalmente encuadre en el tipo de lesiones Culposas (considerando que la culpa es la negligencia, impericia, o inobservancia de los deberes a su cargo) se encuentra configurado en este caso, pero aun así, no justifica, la intervención del derecho Penal, por aplicación del principio por aplicación (constitucional) del principio de lesividad. (como filtro de la teoría de la imputación objetiva) en coincidencia con lo manifestado por el Dr. Zafaroni, que sostiene que, “si la coacción penal tiene por finalidad preservar la seguridad y para ello brinda protección a bienes jurídicos, cuando estos solo han sido mínimamente afectados, resulta injusta la reacción penal, dañando el sentimiento público de seguridad”. Siguiendo este criterio una lesión que carece de dolo, como aquella producida por un accidente de tránsito, que además estaría encuadrada dentro de las consideradas leves o levísimas, sería una conducta cuyo disvalor no tiene la entidad suficiente, a los efectos de la aplicación del poder punitivo del Estado. En este sentido se expidió nuestra Corte Suprema de Justicia, al establecer que “..... La primera es sostenida por Hirsch, quien entiende que “para determinar la insignificancia de un comportamiento el pequeño disvalor de resultado deberá necesariamente corresponderse con pequeño disvalor de acción, de tal manera que la reacción sancionatoria sea proporcionada” (GARCÍA VITOR, Enrique Ulises: Op. Cit. Pág. 64). La segunda ha sido defendida por Gustavo Vitale en tanto afirma que “lo que excluye la ilicitud es la acción insignificante, no el mero resultado insignificante, el que eventualmente podrá ser un medio demostrativo de la existencia de una conducta mínima” (VITALE, Gustavo, Principio de insignificancia y error sobre la base de casos, Universidad Nacional de Comahue, Neuquén, 1.988. Pág. 55 y ss.).... DRES.: ESTOFAN – GANDUR – POSSE. N° sentencia 487 fecha 28/07/2013”

Conforme al principio de proporcionalidad no se llega al grado necesario para afirmar que la conducta cuenta con la lesividad requerida para afectar al bien jurídico. El derecho penal sustantivo respetuoso de los principios de Ultima Ratio, proporcionalidad, lesividad, fragmentariedad y subsidiaridad, no puede renunciar a establecer los límites al poder punitivo del Estado, que, de lo contrario, lo llevaría a cometer excesos indeseables, amen de las lógicas consecuencias económicas y perjudiciales para el sistema procesal, derivado de la escasez de recursos para su investigación que, incluso se observan cuando hay que investigar delitos más graves, sería a los fines de permitir una mejor distribución de los recursos (humanos y materiales) destinados a la persecución u ofrecer una mayor eficacia a la respuesta punitiva del Estado a delitos graves. En el caso de marras, en el tipo penal del art. 94 LESIONES CULPOSAS , el bien jurídico protegido es la Integridad Física de la persona humana, ampara cualquier tipo de lesión, por mínima que sea, comprendiendo tanto el daño en el cuerpo como en la salud.. Hay que tener en cuenta la posibilidad de conjugar este criterio eminentemente objetivo, con las circunstancias especiales del caso concreto, ya que en esta causa se verifica una escasa capacidad vulneratoria en la lesión y teniendo en cuenta el contexto de la situación donde se llevo a cabo el hecho, el cual carece de intencionalidad, sumado a que la víctima nunca insto la acción, a pesar del tiempo transcurrido y siendo las lesiones leves un delito dependiente de instancia privada conforme lo establecido por el art. 72 inc.2 del Código Penal, no resulta ser una conducta

penalmente relevante en virtud de aplicación de los principios de Ultima Ratio, proporcionalidad, lesividad, fragmentariedad y subsidiariedad del Derecho Penal. Y sin perjuicio de que las partes puedan hacer valer sus derechos que estimen lesionados en el fuero correspondiente mediante la acción procedente. Por lo que: DISPONGO EL ARCHIVO de las presentes actuaciones por aplicación del art. 154 del Digesto de forma.

Dr Antonio Nicolas Gutierrez Fiscal Auxiliar

Autorizado en Sistema Integral de Administración de Legajos (SIAL) conforme directivas del Sr. Fiscal Dr. Daniel M. Leguizamón.